



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO A 15 DE ABRIL DE 2024.

**ACTA DE LA DÉCIMO SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA 2022-2024**

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, EMITE SUS ACTAS Y ACUERDOS, CON BASE EN EL SIGUIENTE:

GLOSARIO

AYUNTAMIENTO. AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA.

CONSTITUCIÓN FEDERAL. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

CONSTITUCIÓN LOCAL. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

DATOS PERSONALES. LA INFORMACIÓN CONCERNIENTE A UNA PERSONA, HACIÉNDOLA IDENTIFICABLE SEGÚN LO DISPUESTO POR LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO.

INFOEM: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

INFORMACIÓN CLASIFICADA. AQUELLA CONSIDERADA POR LA PRESENTE LEY COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL.

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA (LGTAIP). LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO (LTAIPMYM). LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

LINEAMIENTOS. LINEAMIENTOS PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

SAIMEX. SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN MEXIQUENSE.

UT. UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

EN EL MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO, SIENDO LAS 16:40 HORAS, DEL DÍA QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, REUNIDOS EN LA OFICINA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, CON DOMICILIO EN JARDÍN ENRIQUE CARNEADO NO. 1, COL. CENTRO, SE ENCUENTRAN LOS CC. DRA. YESIKA GUADALUPE GÓMEZ CARMONA, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, EL LIC. SERAFÍN ESTRADA VILCHIS, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE





Lugar donde se
Construyen Casas



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

CALIMAYA, EN SU CARÁCTER DE SUPERIOR JERÁRQUICO DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS, LA LIC. ROCIO CARRILLO SÁMANO, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL, EL C. IVAN IRVING ALVIRDE HERNÁNDEZ, RESPONSABLE DE LA OFICINA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y SECRETARIO TÉCNICO, ASÍ COMO LOS SERVIDORES PÚBLICOS HABILITADOS C. ORLANDO MIGUEL MENDOZA TARANGO Y C. ERIK HEBER ZARZA CARREÑO, BAJO EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

1. LISTA DE ASISTENCIA, Y EN SU CASO, DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.
2. LECTURA, Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
3. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS DOCUMENTOS QUE DAN CUMPLIMIENTO AL RECURSO DE REVISIÓN 06971/INFOEM/IP/RR/2023, A PETICIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.
4. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS DOCUMENTOS QUE DAN RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00040/CALIMAYA/IP/2024, A PETICIÓN DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO.
5. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

PRIMER PUNTO. - EN DESAHOGO DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA EL SECRETARIO TÉCNICO DE ESTE COMITÉ, REALIZA EL PASE DE LISTA DE ASISTENCIA:

LES SOLICITO A LOS ASISTENTES LEVANTAR LA MANO Y DECIR PRESENTE AL ESCUCHAR SU NOMBRE.

- LIC. SERAFÍN ESTRADA VILCHIS, SUPERIOR JERÁRQUICO DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS, **PRESENTE.**
- LIC. ROCIO CARRILLO SÁMANO, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, **PRESENTE.**
- DRA. YESIKA GUADALUPE GÓMEZ CARMONA, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PRESIDENTA SUPLENTE DE ESTE COMITÉ, **PRESENTE.**
- C. ORLANDO MIGUEL MENDOZA TARANGO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO.
- C. ERIK HEBER ZARZA CARREÑO, SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO; Y
- EL DE LA VOZ, C. IVAN IRVING ALVIRDE HERNÁNDEZ, RESPONSABLE DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y SECRETARIO TÉCNICO DE ESTE COMITÉ, **PRESENTE.**

SE INFORMA A LA PRESIDENTA SUPLENTE Y A LOS ASISTENTES QUE EXISTE CUÓRUM PARA SESIONAR Y CONTINUAR CON EL DESARROLLO DE LA DÉCIMO SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA.

SEGUNDO PUNTO. - EN DESAHOGO AL SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, EN EL USO DE LA VOZ SE PROCEDIÓ A DAR LA BIENVENIDA Y LECTURA AL PROEMIO DE ESTA ACTA, HABIENDO DADO A CONOCER EL PROYECTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE SOLICITA AL SECRETARIO SOMETER A

CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE ESTE COMITÉ EL PROYECTO, REMITIDO A TRAVÉS DEL OFICIO PMC/UT/096/2024, SOLICITANDO LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL MISMO Y, QUE SE SIRVAN APROBARLO EN LOS TÉRMINOS EN LOS QUE FUE ENVIADO, LEVANTANDO LA MANO QUIENES ESTÉN A FAVOR.

SE INFORMA DE MANERA ECONÓMICA, QUE SE APRUEBA POR **UNANIMIDAD** DE LOS INTEGRANTES EL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA, PARA LA REALIZACION DE LA DÉCIMO SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO, CONTINUANDO CON EL DESARROLLO DE LA MISMA.

TERCER PUNTO.- EN DESAHOGO AL TERCER PUNTO, SE PRESENTA EL SIGUIENTE:

PROYECTO DE ACUERDO CALIMAYA/CT/16EXT/008/2024 DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PARA DAR CUMPLIMIENTO AL RECURSO DE REVISIÓN 06971/INFOEM/RR/IP/2023.

Visto el contenido de la resolución dictada al Recurso de Revisión 06971/INFOEM/RR/IP/2023, interpuesto contra la respuesta de la solicitud con número de folio **00303/CALIMAYA/IP/2023**, se procede a presentar el proyecto de acuerdo de clasificación para dar cumplimiento al resolutivo **SEGUNDO** de la resolución en comento, por parte del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Calimaya, Estado de México:

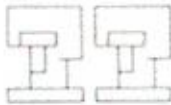
CONSIDERANDO

i.- Que en el resolutivo Segundo del Recurso de Revisión 06971/INFOEM/RR/IP/2023, se ordena entregar:

FOLIO	SOLICITUD DE INFORMACIÓN
06971/INFOEM/RR/IP/2023	SEGUNDO. Se ORDENA al Sujeto Obligado, a efecto de que previa búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de las unidades administrativas competentes, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), entregue, en su caso, en versión pública, los documentos con los que contara al treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, que den cuenta de lo siguiente: <ul style="list-style-type: none">Los expedientes de los procedimientos de adjudicación directa, de los conceptos señalados en respuesta, relacionados con la Feria internacional Cultural del Mariachi de Calimaya, realizada del veinticuatro de febrero al cinco de marzo de dos mil veintitrés. Además, de ser necesario deberá proporcionar el Acuerdo de Clasificación donde el Comité de Transparencia, confirme la eliminación de los datos o información clasificada, en la versión pública, de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII y 132, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios."

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

II.- Que el servidor público habilitado de la Dirección de Administración en cumplimiento a la Resolución, pidió poner a consideración del Comité la solicitud de clasificación que a continuación se inserta:



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"



Calimaya a 08 de abril de 2024
Oficio número: PMC/DA/053/2024
Asunto: Envío de información solicitada

DRA. YESIKA GUADALUPE GÓMEZ CARMONA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE



Por medio del presente reciba un cordial saludo, así mismo me dirijo a usted para hacerle llegar la información que solicita a esta Dirección de Administración la cual consta de doce expedientes de la información solicitada la cual menciono a continuación:

- Los expedientes de los procedimientos de adjudicación directa, de los conceptos señalados en respuesta, relacionados con la feria internacional cultural del mariachi de Calimaya, realizada del 24 de febrero al 5 de marzo del dos mil veintitrés.

Los documentos contienen información clasificada en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en caso, afirmativo precise de manera general los datos o información que actualizan dicho supuesto y el fundamento legal de su clasificación.

Información a Clasificar: Nombre de Particulares, Número de INE/INE de Particulares, RFC de Particulares, Domicilio de Particulares, Teléfono de Particulares, Numeros de Cuentas Bancarias y Firmas de Particulares.

Esto con fundamento en el Artículo 143 de la ley de Transparencia del Estado. Asimismo, se cumple en la solicitud de reserva con lo dispuesto por el artículo 132 de este ordenamiento, así mismo se cumple con lo dispuesto en el numeral Vigésimo sexto y Trigésimo segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.

Sin más por el momento quedo de usted.

ATENTAMENTE

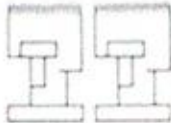
C. ORLANDO MIGUEL MENDOZA TARANGO
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN



C.c.p. Archivo



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"



Calimaya, Estado de México a 08 de abril de 2024

Anexo de oficio PMC/DA/054/2024

SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Al Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Calimaya

Con fundamento en el artículo 59, fracción V, 122 y 132, fracción I de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la clasificación de la información / documentación solicitada, conforme a las siguientes especificaciones:

Área solicitante: DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CALIMAYA

Número de folio de la solicitud: 00303/CALIMAYA/IP/2023

Modalidad de entrega: SAIMEX para el cumplimiento a la Resolución del Recurso de Revisión 06971/INFOEM/IP/RR/2023 y acumulado.

Recurso de Revisión:	1. Los expedientes de los procedimientos de adjudicación directa, de los conceptos señalados en respuesta, relacionados con la feria internacional cultural del marachi de Calimaya, realizada del 24 de febrero al 5 de marzo del dos mil veintres.
DOCUMENTOS QUE DAN RESPUESTA:	1. Expedientes que constan de las Sesiones Ordinaria así como extraordinarias del Comité de Adquisiciones y Servicios donde se lleva a cabo las adjudicaciones directas de los bienes y servicios adquiridos para la Feria Internacional Cultural del Marachi de Calimaya, las cuales constan de Acta del Comité, Cotizaciones, Puntos de Acuerdo donde se Autorizan dichas Adjudicaciones Directas, Comprobación así como Contrato de Servicios.
INFORMACIÓN A CLASIFICAR:	Información a Clasificar: Nombre de Particulares, Número de INE/IFE de Particulares, RFC de Particulares, Domicilio de Particulares, Teléfono de Particulares, Números de Cuenta Bancarias y Firmas de Particulares.
TIPO DE CLASIFICACIÓN:	Confidencial
FUNDAMENTO LEGAL:	Artículo 143 de la ley de Transparencia del Estado. Se cumple con lo dispuesto en el numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.
JUSTIFICACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN:	Los datos personales hacen susceptible de identificación a su titular.

5



ATENTAMENTE

C. ORLANDO MIGUEL MENDOZA TARANGO
 DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

Jardín Enrique Carneado No. 1 Col. Centro Calimaya, Estado de México, C.P. 52200
Tel. 7221715202

En esta virtud, con base en la solicitud de clasificación enviada, se procede al análisis de la información a clasificar por el Comité de Transparencia, siendo lo siguiente:

- NOMBRE DE TERCEROS
- DOMICILIOS PARTICULARES
- RFC DE PARTICULARES
- NÚMERO DE INE/IFE
- NÚMEROS DE CUENTA BANCARIOS
- FIRMAS DE PARTICULARES O TERCEROS
- NÚMEROS TELEFÓNICOS DE PARTICULARES O TERCEROS

CONSIDERACIONES

I. Competencia.

Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información, de conformidad con el artículo 49, fracciones II y VIII de la Ley de Transparencia del Estado.

II. Fundamento.

- a) En el artículo 6, apartado A), fracciones I y II, de la Constitución Federal, se establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; por lo que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes de la materia.
- b) Asimismo, en el artículo 16, párrafos primero y segundo del citado ordenamiento, se prevé que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, aunado a que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.
- c) En el artículo 100 de la Ley General de Transparencia se prevé que la clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, y que los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información. El citado

6

ordenamiento también estipula, en su artículo 116, párrafo primero, que se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

d) La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) en su artículo 116, considera que información confidencial "es la que contiene datos personales concernientes a una persona identificable... no está sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello".

e) A su vez, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO) en su artículo 3, fracción IX, establece que se entenderá como datos personales los siguientes:

-Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

f) Asimismo, define en su fracción X como datos personales sensibles los siguientes:

-Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.

g) Del mismo modo, la Ley de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México (LPDPPSOEM), en su artículo 4, fracción XI, establece que se entenderá como datos personales los siguientes:

A la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

Asimismo, define en su fracción XII como datos personales sensibles los siguientes:

A las referentes de la esfera de su titular cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud física o mental, presente o futura, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.

- h) Los Lineamientos de Clasificación establecen, de manera específica, en el numeral Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:
- Se reciba una solicitud de acceso a la información;
 - Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
 - Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.

- i) La Constitución Local dispone, en el artículo 5, fracciones I y II, que: "Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo, de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria."
- j) La Ley de Transparencia del Estado prevé en el artículo 3, fracciones IX y XX que: "Un dato personal es la información concerniente a una persona, identificada o identificable, y la información clasificada es aquella considerada por la ley como reservada o confidencial."
- k) Se considera información *confidencial* la establecida conforme al artículo 143 de la Ley de Transparencia del Estado.
- l) Se cumple con lo dispuesto en el numeral Trigésimo octavo y Trigésimo Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.

III. Motivación.

- **NOMBRES DE PARTICULARES:** El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una



Lugar donde se
Construyen Casas



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

persona física, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, por lo que su protección resulta necesaria con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 143 fracción I de la LTAIPEMM.

- **DOMICILIO:** Que en las Resoluciones, RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.
- **NÚMERO DE INE/IFE:** Que el INAI en la Resolución RDA 1534/11 determinó que el número de folio de la credencial no se genera a raíz de datos personales, por lo anterior concluyó que no podría considerarse que con la publicación de este número de folio se vulnera el derecho a la protección de datos personales, ya que tal secuencia numérica no contiene ni se conforma de datos personales.
- **FIRMAS DE PARTICULARES O TERCEROS:** Escritura gráfica o grafo manuscrito que representa al nombre y apellido(s), o título, que una persona escribe de su propia mano, que tiene fines de identificación, jurídicos, representativos y diplomáticos, a través de los cuales es posible identificar o hacer identificable a su titular, constituye un dato personal que debe ser protegido con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 143 fracción I de la LTAIPEMM.
- **NÚMEROS TELEFÓNICOS DE PARTICULARES O TERCEROS:** Que en la Resolución RDA 1609/16 emitida por el INAI se estableció que el número de teléfono se refiere al dato numérico para la prestación del servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, atento a una concesión del Estado y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio.
El número telefónico, tendrá carácter de dato personal, cuando a través de éste sea posible identificar o hacer identificable al titular o usuario del mismo, cuando hubiere sido entregada a los sujetos obligados para un determinado propósito o hubieren sido obtenidos en ejercicio de sus funciones, análisis que resulta aplicable al presente caso.
- **RFC:** Clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar al titular de la misma, fecha de nacimiento y la edad de la persona, la homoclave que la integra es única e irrepetible, de ahí que sea un dato personal que debe protegerse con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 143 fracción I de la LTAIPEMM.
- **NÚMEROS DE CUENTA BANCARIOS:** Que el Criterio 11/17 emitido por el INAI establece que la difusión de las cuentas bancarias y claves interbancarias pertenecientes a un sujeto obligado favorece la rendición de cuentas al transparentar la forma en que se administran los recursos públicos, razón por la cual no pueden considerarse como información clasificada.

Que el Criterio 10/13 emitido por el INAI determina que el número de cuenta bancaria de los particulares es información confidencial por referirse a su patrimonio. Derivado de lo anterior, se considera que dichos datos están asociados al patrimonio de una persona física, entendiéndose este como es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una persona (física o moral) y que constituyen una universalidad jurídica.

Por lo tanto, los datos relativos al número de cuenta, número de CLABE interbancaria y estado de cuenta bancario, constituyen información relacionada con el patrimonio de una persona física identificada y únicamente le incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias.

En este sentido, el sujeto obligado se encuentra, obligado a proteger el carácter de confidencial de la información, aunado a que su divulgación facilitaría que cualquier persona pudiera afectar el patrimonio de los particulares.

Lo anterior debido a que revelan información concerniente a una persona física a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que este Comité de Transparencia considera que dichos datos personales actualizan el supuesto previsto en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 143 fracción I de la LTAIPEMM, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120, primer párrafo de la LGTAIP, primer párrafo del artículo 147, de la LTAIPEMM.

Habiendo establecido lo anterior, en términos del artículo 143, fracciones I y III de la Ley de Transparencia del Estado, se expusieron los razonamientos por los cuales este Sujeto Obligado procede a la elaboración de la versión pública para dar cumplimiento al Recurso de Revisión 06971/INFOEM/RR/IP/2023.

Es así que este Comité de Transparencia determina que el actuar de este Sujeto Obligado se rigió bajo los principios, normas y procedimientos de las Leyes de la materia. Por cuanto hace a lo mandatado por la Ley de Transparencia del Estado, de conformidad con su artículo 143, este Comité de Transparencia, señalando que entregar la información provocaría la transgresión a los datos personales de las personas físicas, por lo tanto, se:

ACUERDA
CALIMAYA/CT/16EXT/008/2024

PRIMERO. SE APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS EXPEDIENTES DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DIRECTA DENOMINADOS: "ESPECTÁCULO DE JARIPEO", "RENTA DE 100 METROS LINEALES DE GRADAS Y 100 METROS DE VALLAS", "RENTA DE DOMO POLIGONAL", "RENTA DE ESCENARIO, AUDIO Y VIDEO", "RENTA DE PAGODAS", "PAQUETE ARTÍSTICO DE MARIACHIS", "ESPECTÁCULO DE JARIPEO", "PAQUETE ARTÍSTICO DE MARIACHIS", "MARIACHI ESTRELLA DE MÉXICO", "ESPECTÁCULO DE JARIPEO", "MARIACHI DIVO DE JUÁREZ", "MARIACHI VARGAS DE TECALITLAN" Y "RENTA DE ESPECTACULARES", PARA DAR CUMPLIMIENTO AL RECURSO DE REVISIÓN 06971/INFOEM/RR/IP/2023, CONFORME A LO

10

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

ANALIZADO EN EL CUERPO DEL PRESENTE ACUERDO, EN TÉRMINOS DEL ART. 143 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO.

SEGUNDO. SE ORDENA A LA UT HACER LA ENTREGA DEL PRESENTE ACUERDO JUNTO CON LA INFORMACIÓN SEÑALADA EN EL NUMERAL ANTERIOR, ELIMINANDO DE ESTAS LOS DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE EN EL PRESENTE ACUERDO Y, EN SU CASO EN LOS ANEXOS, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 132, FRACCIONES I Y III DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO, ELABORADA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS LINEAMIENTOS QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO, QUINCUAGÉSIMO OCTAVO Y QUINCUAGÉSIMO NOVENO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

TERCERO. SE INSTRUYE A LA UT NOTIFICAR ESTE ACUERDO AL PARTICULAR, A TRAVÉS DEL SAIMEX, JUNTO CON LA INFORMACIÓN REMITIDA POR LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.

ASÍ LO CONFIRMARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, DE ACUERDO CON LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO, EN LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, Y CIERRAN SU ACTUACIÓN FIRMANDO AL MARGEN Y CALCE PARA CONSTANCIA LEGAL.

11

CUARTO PUNTO.- EN USO DE LA VOZ, SE PROCEDE AL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO CUATRO, CON LA PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS DOCUMENTOS QUE DAN RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00040/CALIMAYA/IP/2024, A PETICIÓN DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO.

PROYECTO DE ACUERDO N°. CALIMAYA/CT/16EXT/009/2024 DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PARA DAR RESPUESTA EN VERSIÓN PÚBLICA A LA SOLICITUD 00040/CALIMAYA/IP/2024

ANTECEDENTES:

1. En fecha 19 de marzo de 2024, se recibió vía SAIMEX la solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio **00040/CALIMAYA/IP/2024**:

FOLIO	SOLICITUD DE INFORMACIÓN
00040/CALIMAYA/IP/2024	Solicito informe si durante los años 2022 y 2023 realizaron alguna baja de bienes muebles por enajenación, en caso de la respuesta ser afirmativa, solicito en versión publica el expediente de la baja, avalúos, acta de aprobación del órgano máximo de gobierno, acta del comité, bases de la subasta, acta de visita, acta de fallo o adjudicación etc.



Lugar donde se
Construyen Casas



CALIMAYA
TRADICIÓN Y MODERNIDAD
2022 - 2024

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

2. Se procedió a hacer un análisis minucioso de la información, y se solicitó por el servidor público habilitado de la Secretaría del Ayuntamiento, la CLASIFICACIÓN de la información, razón por la cual, se procedió a someter a consideración del Comité de Transparencia los documentos en respuesta para analizar y fundamentar legalmente el cambio en la modalidad de entrega de la información por parte de la Unidad Administrativa antes señalada.

3. En ese sentido, la Secretaría del Ayuntamiento, a través del diverso PMC/SA/089/2024, expuso las razones y motivos, a fin de dar respuesta a la solicitud de información referida, solicitando a la UT poner a consideración del Comité de Transparencia el cambio en la modalidad de entrega de la información, lo cual fue planteado en los términos siguientes:

Handwritten signature

Handwritten signature

12

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

PMC/SA/089/2024

Calimaya, México., a 04 de abril del 2024.

**DRA. YESIKA GUADALUPE GÓMEZ CARMONA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E.**



En atención a su Oficio **PMC/UT/0069/2024**, en el cual turna la solicitud de información con número de folio **DICID/UT/ALMAYA/CP/2024** en los que solicitan informe si durante los años 2022 y 2023 realizaron alguna baja de bienes muebles por enajenación, en caso de la respuesta ser afirmativa, solicita en versión pública el expediente de la baja, avalúos, acta de aprobación del órgano máximo de gobierno, acta del comité, bases de la subasta, acta de visita, acta de fallo o adjudicación etc.

Por lo que la información ha sido subida al sistema SAIMEX en formato PDF.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**LIC. SERAFÍN ESTRADA VILCHIS
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA**



L. S. A. A. A. A.
EHEC

Col. Centro Calimaya, Estado de México, C.P. 52200
Tel. 722 171 5202

13



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"



Calimaya, Estado de México a 04 abril del 2024

Anexo de oficio PMC/SA/087/2024

SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Al Comité de Transparencia Secretaría del Ayuntamiento de Calimaya:

Con fundamento en el artículo 59, fracción V, 122 y 132, fracción I de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la clasificación de la información / documentación solicitada, conforme a las siguientes especificaciones:

Área solicitante: SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA

Número de folio de la solicitud 00040/CALIMAYA/P/2024

Modalidad de entrega: SAIMEX para el cumplimiento a la

14

Solicitud de información	00040/CALIMAYA/P/2024
DOCUMENTOS QUE DAN RESPUESTA	ENAJENACIÓN
INFORMACIÓN A CLASIFICAR	Domicilio, número de INE/IFE, firmas de particulares o terceros, R.F.C., Acta de Nacimiento
TIPO DE CLASIFICACIÓN	Confidencial
FUNDAMENTO LEGAL	-Artículo 143 de la ley de Transparencia del Estado -Se cumple con lo dispuesto en el numeral Trigesimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.
JUSTIFICACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN	Los datos personales hacen ubicable e identificable a su titular

Nombre del Servidor Público Habilitado que solicita la clasificación: Erik Heber Zarza Carreño

NOMBRE Y FIRMA



Col. Centro Calimaya, Estado de México. C.P. 52200
Tel. 722 171 5202

CONSIDERACIONES

I. Competencia.

Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar los acuerdos que permitan la correcta atención de las solicitudes de información, de conformidad con el artículo 49, fracciones IV y XII de la Ley de Transparencia del Estado.

II. Fundamento.

- a) En el artículo 6, apartado A), fracciones I y II, de la Constitución Federal, se establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; por lo que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes de la materia.
- b) Asimismo, en el artículo 16, párrafos primero y segundo del citado ordenamiento, se prevé que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, aunado a que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.
- c) En el artículo 100 de la Ley General de Transparencia se prevé que la clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, y que los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información. El citado ordenamiento también estipula, en su artículo 116, párrafo primero, que se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.
- d) La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) en su artículo 116, considera que información confidencial "es la que contiene datos personales concernientes a una persona identificable... no está sujeta a temporalidad alguna y sólo

podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello".

- e) A su vez, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO) en su artículo 3, fracción IX, establece que se entenderá como datos personales los siguientes:

-Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

- f) Asimismo, define en su fracción X como datos personales sensibles los siguientes:

-Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.

- g) Del mismo modo, la Ley de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México (LPDPPOEM), en su artículo 4, fracción XI, establece que se entenderá como datos personales los siguientes:

A la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

Asimismo, define en su fracción XII como datos personales sensibles los siguientes:

A las referentes de la esfera de su titular cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud física o mental, presente o futura, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.

- h) Los Lineamientos de Clasificación establecen, de manera específica, en el numeral Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
- Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.

- i) La Constitución Local dispone, en el artículo 5, fracciones I y II, que: "Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo,

Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo, de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijan las leyes. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria."

- j) La Ley de Transparencia del Estado prevé en el artículo 3, fracciones IX y XX que: *"Un dato personal es la información concerniente a una persona, identificada o identificable, y la información clasificada es aquella considerada por la ley como reservada o confidencial."*
- k) Se considera información *confidencial* la establecida conforme al artículo 143 de la Ley de Transparencia del Estado.
- l) Se cumple con lo dispuesto en el numeral Trigésimo octavo y Trigésimo Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.

17

III. Motivación.

- **DOMICILIO:** Que en las Resoluciones, RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.
- **NÚMERO DE INE/IFE:** Que el INAI en la Resolución RDA 1534/11 determinó que el número de folio de la credencial no se genera a raíz de datos personales, por lo anterior concluyó que no podría considerarse que con la publicación de este número de folio se vulnera el derecho a la protección de datos personales, ya que tal secuencia numérica no contiene ni se conforma de datos personales.
- **FIRMAS DE PARTICULARES O TERCEROS:** Escritura gráfica o grafo manuscrito que representa al nombre y apellido(s), o título, que una persona escribe de su propia mano, que tiene fines de identificación, jurídicos, representativos y diplomáticos, a través de los cuales es posible identificar o hacer identificable a su titular, constituye un dato personal que debe ser protegido con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 143 fracción I de la LTAIPEMM.

- **NÚMEROS TELEFÓNICOS DE PARTICULARES O TERCEROS:** Que en la Resolución RDA 1609/16 emitida por el INAI se estableció que el número de teléfono se refiere al dato numérico para la prestación del servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, atento a una concesión del Estado y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio.
El número telefónico, tendrá carácter de dato personal, cuando a través de éste sea posible identificar o hacer identificable al titular o usuario del mismo, cuando hubiere sido entregada a los sujetos obligados para un determinado propósito o hubieren sido obtenidos en ejercicio de sus funciones, análisis que resulta aplicable al presente caso.
- **RFC:** Clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar al titular de la misma, fecha de nacimiento y la edad de la persona, la homoclave que la integra es única e irrepetible, de ahí que sea un dato personal que debe protegerse con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 143 fracción I de la LTAIPEMM.
- **ACTA DE NACIMIENTO:** Atestado del registro de la persona nacida y de sus progenitores, da cuenta del nombre y apellido del nacido, si vive o murió, fecha de nacimiento, lugar donde nació, ciudad o entidad federativa, registro de huella digital, firma de su padre o madre, en su caso, de los abuelos paternos y/o maternos, y de testigos, por lo que deben ser protegidos al tratarse de datos personales, con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 133 fracción I de la LTAIPEMM.

18

Lo anterior debido a que revelan información concerniente a una persona física a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que este Comité de Transparencia considera que dichos datos personales actualizan el supuesto previsto en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 143 fracción I de la LTAIPEMM, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120, primer párrafo de la LGTAIP, primer párrafo del artículo 147, de la LTAIPEMM.

Habiendo establecido lo anterior, en términos del artículo 143, fracciones I y III de la Ley de Transparencia del Estado, se expusieron los razonamientos por los cuales este Sujeto Obligado procede a la elaboración de la versión pública para dar respuesta a la solicitud de información 00040/CALIMAYA/IP/2024.

Es así que este Comité de Transparencia determina que el actuar de este Sujeto Obligado se rigió bajo los principios, normas y procedimientos de las Leyes de la materia. Por cuanto hace a lo mandatado por la Ley de Transparencia del Estado, de conformidad con su artículo 143, este Comité de Transparencia, señalando que entregar la información provocaría la transgresión a los datos personales de las personas físicas, por lo tanto, se emite el siguiente:





Lugar donde se
Construyen Casas



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

ACUERDO

CALIMAYA/CT/16EXT/009/2024

PRIMERO. SE APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS DOCUMENTOS DENOMINADOS "ENAJENACIÓN" PARA LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN EN VERSIÓN PÚBLICA, POR LAS RAZONES Y MOTIVOS EXPUESTOS EN EL CUERPO DEL OFICIO PMC/SA/087/2024, PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD 00040/CALIMAYA/IP/2024, CONFORME A LO ANALIZADO EN EL CUERPO DEL PRESENTE ACUERDO, EN TÉRMINOS DEL ART. 143 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO.


SEGUNDO. SE ORDENA A LA UT HACER LA ENTREGA DEL PRESENTE ACUERDO JUNTO CON LA INFORMACIÓN SEÑALADA EN EL NUMERAL ANTERIOR, ELIMINANDO DE ESTAS LOS DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE EN EL PRESENTE ACUERDO Y, EN SU CASO EN LOS ANEXOS, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 132, FRACCIONES I Y III DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO, ELABORADA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS LINEAMIENTOS QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO, QUINCUAGÉSIMO OCTAVO Y QUINCUAGÉSIMO NOVENO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.


TERCERO. SE INSTRUYE A LA UT NOTIFICAR ESTE ACUERDO AL PARTICULAR, A TRAVÉS DEL SAIMEX, JUNTO CON LA INFORMACIÓN REMITIDA POR LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.

19

ASÍ LO CONFIRMARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, EN LA DÉCIMO SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, Y CIERRAN SU ACTUACIÓN FIRMANDO AL MARGEN Y CALCE PARA CONSTANCIA LEGAL.

QUINTO PUNTO.- UNA VEZ AGOTADOS TODOS Y CADA UNO DE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, EN DESAHOGO AL ÚLTIMO PUNTO, LA PRESIDENTA SUPLENTE DEL COMITÉ DECLARA FORMALMENTE CLAUSURADA LA DÉCIMO SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA SIENDO LAS 17:25 HORAS, DEL DÍA QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.


DRA. YESIKA GUADALUPE GÓMEZ CARMONA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y PRESIDENTE SUPLENTE


LIC. SERAFÍN ESTRADA VILCHIS
SUPERIOR JERÁRQUICO DEL ÁREA
COORDINADORA DE ARCHIVOS



Lugar donde se
Construyen Casas



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

LIC. ROCIO CARRILLO SÁMANO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

C. IVAN IRVING ALVIRDE HERNÁNDEZ
SECRETARÍO TÉCNICO Y RESPONSABLE DE LA
OFICINA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES.

C. ORLANDO MIGUEL MENDOZA TARANGO
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y SERVIDOR
PÚBLICO HABILITADO

LIC. ERIK HEBER ZARZA CARREÑO
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE LA
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA DÉCIMO SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, CELEBRADA EL DÍA QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, FIRMADA POR QUIENES EN ESTE ACTO INTERVINIERON EN UN TANTO AL MARGEN Y AL CALCE PARA CONSTANCIA LEGAL.-----

20

